



PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en resolver que pase á ocupar la vacante de Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, que ha resultado por fallecimiento de don Francisco Caveda y Zarracina, el Oficial tercero de la misma clase don Manuel Peironcely, y en nombrar para la plaza que este deja á don Fernando Cos-Gayon, Administrador de la Imprenta Nacional.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º de junio último y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 16 de octubre próximo pasado, se ha servido conceder por resolución de 20 del actual á don Bonifacio Cabrero y Yagüe, Teniente que fué de infantería, residente en esta corte, el retiro que solicita con uso de uniforme y fuero criminal que le corresponde por sus años de servicio. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que quede derogada la orden dada por el Regente que fué del Reino fecha 5 de febrero de 1843, por la que se previene que los Gefes y Oficiales que al pasar á otras carreras hayan de disfrutar del derecho que les concede el art. 1.º de la ley vigente de retiros, presenten precisamente sus instancias antes de tomar posesion de sus nuevos empleos; disponiendo en su lugar que los Oficiales que con mas de 12 á 15 años de servicio pasen á las carreras civiles, puedan pedir el retiro con uso de uniforme solamente, ó con uso de uniforme y fuero criminal, tan luego como cumplan los dos años que tienen de término para volver al ejército, ó antes si les acomoda renunciar á esta vuelta; en el concepto de que los que dejen trascurrir seis meses despues de cumplir aquellos dos años, no tendrán derecho á ninguna ventaja, entendiéndose que renuncian á las que les correspondan.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guer-

...en 18 de noviembre próximo pasado lo siguiente:

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo siguiente:

Remitido á informa de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por José Millan, quinto del ejército activo en el reemplazo del año último por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado, las mismas secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

José Millan fué declarado soldado el cupo de Pozuel de Ariza en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la escepcion del párrafo undécimo del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fué declarado útil.

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la escepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á cuyo informe pasó el expediente, fueron de dictamen en 4 de mayo último, se uniese otro certificado de las oficinas de Hacienda, se acreditase tambien hallarse en el ejército el día 24 de mayo de 1857 como procedente de la reserva Carlos Millan, hermano del José, y que informase el Ayuntamiento si Valentin Millan, padre de entrambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellanía que se decía haber llevado en arrendamiento hasta 1.º de marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del todo del expediente que Valentin Millan tiene seis hijos: el José, de cuya escepcion se trata; Carlos, que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de mayo de 1857 como procedente de la Milicia provincial; Valentin, que, aunque mayor de 17 años, es casado, y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 91 de contribucion, y Alejandro, Andrés y Apolonia menores de la espresada edad.

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundándose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valoraron en 10.420 rs. de capital y 723 de renta segun la tasacion pericial y segun los certificados espresados por las oficinas de Hacienda, en 1208 rs. de utilidades y 183 rs. 18 céntimos de contribucion en el año de 1856, asi como en el de 1857, 957 reales en el primer concepto y 442 rs. 41 céntimos en el segundo.

Resulta, asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentin Millan, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último; y finalmente, por el informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la capellanía que llevaba en arrendamiento el citado Valentin nada podria producirle.

Deducen las Secciones de estos antecedentes que Valentin Millan es pobre en sentido de la ley; pues ya se atiende á la renta que los peritos gradúan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1856 si se le rebaja la contribucion que paga, ya en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene

cumplidamente probado que al Valentin pertenecía, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 rs. diarios.

Reputando, pues, como no puede ménos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valentin Millan, y descendiendo al examen de las demas circunstancias que deben concurrir en la escepcion, se ve que el mismo tenia el 24 de mayo de 1857 (día de la declaracion de soldados para la quinta del mismo año) un hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el José, no le queda al padre otro varon mayor de 17 años, pues aunque tiene un hijo que pasa de esta edad, por estar casado y no producirle los bienes mas que 615 rs., está incluido en la regla 1.ª del art. 77.

Tales resultados, Excmo. señor, en que aparece que Valentin Millan es pobre, que tiene un hijo sirviendo personalmente en el ejército por haberle cabido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otro varon mayor de 17 años, no comprendido en la regla 1.ª del artículo 77, hacen opinar á las Secciones, corresponde á José Millan la escepcion que marca el párrafo undécimo del art. 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza debe dársele de baja en el ejército é ir á cubrir el número que corresponde.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general para su aplicacion en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la ptopia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de gobierno.—Negociado 4.º.—Número 412.—Servicio de carruajes.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber espuesto V. S., en comunicacion de 28 de mayo del corriente año, la necesidad de reformar el art. 35 del Reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, en atencion á que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del art. 10 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes estén numerados, no admitiéndose en las localidades mayor número de personas de las que están designadas, y considerando:

1.º Que la pena marcada en el art. 35 del reglamento citado es la misma que impone el art. 495 del Código penal á los que infringieren los reglamentos relativos á los carruajes públicos ó particulares:

2.º Que, segun el 505 del mismo Código, en los reglamentos generales ó particulares

de la administracion que se publiquen despues de empezar á regir aquel, no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas:

3.º Que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puesto que para ello seria necesario aumentar las multas, traspasando el límite fijado:

4.º Que el art. 495, párrafo 14 del Código, dice que debe aplicarse la pena que establece al que infringiera los reglamentos relativos á carruajes públicos ó de particulares:

Y 5.º Que esta infraccion tanto la cometen las empresas ó conductores que admiten á los viajeros en asientos no numerados, como los viajeros mismos que los ocupan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, en 28 de junio último:

1.º Que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados, se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros, y otra igual á la empresa; entendiéndose en este sentido el art. 35 del reglamento de 13 de mayo de 1857:

2.º Que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros:

3.º Que el Gobernador, el Alcalde ó los Guardias civiles que hubiesen descubierto la infraccion, den aviso por el medio mas pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las Autoridades del tránsito que haya de recorrer el carruaje, para que le vigilen con especial cuidado, é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita:

4.º Que se lagan públicas, por medio de los periódicos oficiales, las multas que se impongan á las empresas:

Y 5.º Que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud, en la parte que á cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, ó dando cuenta al Gobierno, cuando para ello fuese necesaria su intervencion.

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para conocimiento del público y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden por parte de las Autoridades y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º.—Número 2190.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura del soldado desertor del batallon de cazadores de las Navas, núm. 14, Juan Avellan, natural de esta corte, hijo de Antonio y de Margarita la Santa, de 18 años de edad, estatura 5 pies y 10 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz y boca regular, color bueno é imberbe.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1858.

Se hace de la cuenta de los indios fondos correspondiente al citado mes de noviembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades reconocidas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vn. Cts.
Primeramente son cargo 7.419,768 rs., 09 cént. que resultaron existencias en fin del mes anterior.	7.419,768 09
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	349,043 92
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	162,000
Por idem á la industrial y de comercio.	
Por idem á la de consumos de Madrid.	162,000
Por arbitrios de derrama en 1856.	
Por movimiento de fondos.	100,000

TOTAL CARGO rs. vn. 8.030,812 01

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 17,093 rs., 24 céntimos, satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	16,343 24	750	17,093 24
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.		2,732 50	2,732 50
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.		666	666
Artículo 4.º Idem por Administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	916 66		916 66
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	2,000		2,000
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital General.	47,854 22	119,207 34	167,061 56
Idem por las de San Juan de Dios.	6,257 18	20,820 95	27,078 13
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio.	13,571 43	99,337 47	112,908 90
Idem por las de la de Desamparados.	8,666 99	31,634 94	32,501 93
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	99,486 63	25,202 86	124,689 49
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	6,474 15	666 66	7,140 81
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las exist.	1,080 60	8,953 22	15,952 82
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3,833 33		3,833 33
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1,332		1,332
Idem por los haberes del Secretario de Sanidad.	833 33		833 33
Idem por haberes de los Arquitectos de provincia.	4,166 66		4,166 66
Idem para pago de intereses de acciones de carreteras provinciales de Madrid.		234,640	234,640
Idem para amortizar.		54,000	54,000
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por el haber de los auxiliares de exámen de cuentas strds.	3,333 30		3,333 30
Para gastos de delegacion de montes.			
Por movimiento de fondos.			100,000
TOTAL DATA rs. vn.			912,880 66

RESUMEN.

Importa el cargo.	8.030,812 01
Idem la data.	912,880 66
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	7.117,931 35

De forma que importando el cargo 8.030,812 rs. 01 cént., y la data 912,880 66 c. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.117,931 rs. 35 c., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1858.

Existencia en metálico en la caja de mi cargo, rs. vn. 1.354,784 94
Id. en la misma en 2 acciones del camino de las Cabrillas. 2,000 } 1.356,784 94

Idem en la Caja general de depósitos procedente del empréstito. 5.718,227 62
Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos. 42,918 79

TOTAL EXISTENCIA. 7.117,931 35

Madrid 15 de diciembre de 1858.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Don Félix Cantalicio Prat, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera y su partido, etc.

En los autos pendientes en este Juzgado de concurso voluntario á los bienes de don Manuel Saenz y don Francisco Vega, de esta vecindad, cedidos por estos para pago de sus acreedores, por uno que provee en 17 de este mes mandé convocar á todos á Junta general con el objeto de hacer el nombramiento de Síndicos, y que al intento se citase á los no presentados hasta ahora por medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de esta villa, como tambien en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, y á los presentados por medio de cédulas, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. A su virtud se convoca á los primeros por medio del presente para que concurren á dicha Junta, que se celebrará en 29 del próximo mes de diciembre, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con el espresado objeto, advertidos que los que no asistan estarán y pasarán por lo que determine la mayoría de los concurrentes. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Moron 19 de noviembre de 1858.—Félix C. Prat.—Por mandado de S. S., José María Cerralbo.

Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido, que de serlo y estar en ejercicio el Escribano autorizante da fé.

Por el presente edicto, hago saber: Que en mi Juzgado, y bajo el testimonio del que refrenda, se ha presentado solicitud por el Procurador don José Mesonero, á nombre de doña Ana Diaz y don Miguel del Castillo, vecinos de esta, como testamentarios del difunto don Pablo Dieguez, para la venta en público remate de los siguientes artículos:

Tocino, ochocientos diez arrobas.
Chorizos y longanizas de carne, treinta y dos id.

Chorizos y longaniza de bife, veintiuna idem.

Huesos de cerdo, diez y siete arrobas.
Arroz, quinientas noventa y tres id.
Cebada, ciento sesenta y seis fanegas.

Cuyas seis partidas, segun sus clases, habrán de rematarse en el día 31 del corriente, y hora de las diez en adelante de su mañana, en subasta pública, que tendrá efecto en la sala de audiencia del Juzgado, con la duracion que entonces se señalará, y bajo el pliego de condiciones que desde hoy

se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, á donde pueden dirigirse para su instruccion los licitadores.

Y para que llegue á noticia de cuantos se interesen en tal remate, se fija el presente, segun está acordado en auto de hoy, consiguiente á dicha solicitud.

Dado en Peñaranda de Bracamonte y diciembre 8 de 1858.—José Martin Rodriguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Anastasio Maestre Sanchez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don José de Ibarra, Juez de paz del distrito del Barquillo, é interino de primera instancia de l mismo, refrendada del Escribano don Isidro Hernandez, y á instancia de don Pedro Armesto, ha sido declarado en concurso necesario de bienes don Santiago Conde, vecino de esta corte. Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncia por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho á cualquier reclamacion al concurso, acudan por dicho Juzgado y Escribanía, sita calle Mayor, núm. 106, con los títulos justificativos de sus créditos, dentro del término de veinte dias, que principiarán á correr y contarse desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta corte; en la intuligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de diciembre de 1858.—V.º B.º—Ibarra.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segunda vez á la Excm. señora doña Elia Francisca del Castillo y Vallés, Marquesa que fué de Valera, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y citada Escribanía á contestar cierta demanda contra la misma deducida: apercebida, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarla ni emplazarla se dará á los autos el curso correspondiente.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—Miguel del Castillo y Alba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, y que á pesar de haber remitido las certificaciones de ingresos por

productos de propios, no han efectuado el pago en esta Administracion del 20 por 100 que corresponde á la Hacienda por los años y cantidad que á cada uno se le designa, dispondrán se haga efectiva esta, dentro del improrrogable plazo de ocho dias, contados desde la fecha del anuncio, habiendo mediado la liquidacion que han de practicar en esta Administracion principal, previniéndoles al mismo tiempo que, terminado que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se expedirá el correspondiente apremio contra aquellos que dieren lugar.

Madrid 13 de diciembre de 1858.—Enrique Rodríguez Cónsul.

Pueblos que se citan.	1856.	1857.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Ajalvir y Daganzo de Abajo.	753	"
Alpedrete.	1545 56	"
Alalpardo.	"	1493 20
Belmonte.	"	83 41
Boalo.	71 20	"
Brunete.	"	256
Ciempozuelos.	320 11	454 64
Cobaña.	"	154 57
El Prado.	"	1903 93
El Vellon.	"	922 80
Fuentidueña.	493 25	39
Garganta.	"	17 50
Hoyo de Manzanares.	290 25	"
Leganés.	"	3000
Los Molinos.	"	2249
Lozoya.	"	3152
Navas del Rey.	"	1970 96
Paracuellos de Jarama.	"	800 86
Pezuela de las Torres.	"	473 26
Pinilla del Valle.	"	21 30
Piñuecar.	"	62
Redueña.	"	29
Robledo de Chavela.	731 40	"
Rozas de Puerto-Real.	300 60	"
San Agustín.	"	2648 20
Serrada.	10	40
Talamanca.	"	95 80
Valdelaguna.	131 20	"
Valdepiélagos.	"	840
Venturada.	"	19 89
Villalvilla.	"	800 4
Villanueva del Pardillo.	"	512
Villarejo Salvanés.	"	2097
Zarzalejo.	"	242 60

Es copia.—Enrique Rodríguez.

en los pueblos de Colmenar Viejo y Navalcarnero, durante los años de 1859, 60 y 61, se abre licitacion pública por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, admitiéndose proposiciones en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, y en las cantidades que á continuacion se expresan:

Pueblos.	Colmenar Viejo.	Navalcarnero.	ESPECIES.	TOTAL de especies.
	18.900	22.025	Vino.	
	"	"	Vinagre.	
	4500	6620	Aguardiente.	
	6050	6000	Aceite.	
	2500	4980	Jabón.	
	20.500	18.135	Carnes.	
	3550	5244	Tocino.	
	56.000	60.000	Reales vellon.	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion

Madrid 11 de diciembre de 1858.—José Gabello y Goytia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras y segundas subastas, anunciadas oportunamente en los *Diarios Oficiales*, los solares señalados en el plano aprobado para la reforma, con las letras C, D, O y P, el Consejo, conforme á lo que previene el art. 8. de la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el dia 29 del corriente para que tenga efecto la tercera y última subasta de los espresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde del espresado dia, celebrándose ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento, y fijándose como cantidad mínima admisible para tomar parte en la licitacion la suma de 1.510.095 reales y 60 céntimos para el solar C, la de 1.311.747 rs. y 20 cénts. para el solar D, la de 1.244.928 reales para el solar O, y la de 1.460.156 rs. y 80 cénts. para el solar P, á cuyo importe asociado respectivamente cada uno de los citados solares despues de hecha la rebaja del 20 por 100 en la primera tasacion, conforme á lo establecido en la espresada ley.

Para poder tomar parte en la licitacion deberán sujetarse los rematantes á las demas condiciones que se espresaron en los anun-

cios publicados en los *Diarios Oficiales* de los dias 30 y 31 de octubre último y 4 y 5 de noviembre próximo pasado, excepto las cantidades que deben consignar previamente en la Caja general de Depósitos, que será ahora de 151.000 rs. para el solar C, de 131.000 reales para el solar D, de 124.000 rs. para el solar O, y de 146.000 rs. para el solar P, como garantía para tomar parte en cada uno de los respectivos solares.

Madrid 14 de diciembre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Este Consejo ha señalado el dia 30 de diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa sita en la calle de Peregrinos, señalada con el núm. 4 moderno, y cuya área total es de 382'027 metros ó sean 4920'50 piés cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de tres mil reales vellon como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento del derribo de la citada casa, es la de 19.682 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la espresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 200 reales, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa, sita en la calle de Peregrinos, y señalada con el número 4, se comprometo á tomar á su cargo el citado derribo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra.) (Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Se halla espuesto y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Moralzarzal, por término de seis dias, el amillaramiento de la riqueza de su término jurisdiccional, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año viniente de 1859, á fin de que durante dicho término puedan enterarse los en él comprendidos y hacer las oportunas reclamaciones, en el supuesto que trascurrido no serán oidas. Moralzarzal diciembre 12 de 1858.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion de la superioridad se subastan en la villa de Navas del Rey, 2484 pinos maderables é inmaderables, y las leñas de encina y demas clases que resultan solamadas, en el sitio del Chaparral de esta jurisdiccion, y para su remate está señalado el dia 2 de enero próximo venidero, en la casa consistorial de dicha villa, y hora de las diez en adelante de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 11 de diciembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Velaço.

Alcaldia constitucional de La Alameda.

El padron de riqueza de esta vila, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1859, se halla de manifiesto al público, por término de ocho dias, durante los cuales pueden enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren los contribuyentes agraviados.

La Alameda 11 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Matias Sanz.

Alcaldia constitucional de Olmeda de Cebolla.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los articulos de consumo de esta villa, se señala para nuevo remate los dias 25 y 31 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Olmeda 10 de diciembre de 1858.—El Alcalde, Fermín Plaza.—Nicolás Lopez Bizaran, secretario.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.

No habiendo habido postores al arrendamiento del molino aceitero de esta villa, ha sido tasado conforme al reglamento de propios, y señalado para su nuevo remate el dia 21 del corriente mes, desde las diez á doce de su mañana, en la sala capitular de la misma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Ajalvir 12 de diciembre de 1858.—Leandro Gallego.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Los señores Alcaldes de los pueblos interesados en el paso por el puente colgante situado en este término, que fué destruido el dia 1.º del corriente, se servirá, si lo creen conveniente, nombrar un representante que concorra á la junta que ha de celebrarse en las salas consistoriales de este pueblo, el domingo 19 del corriente, á las once de la mañana, á fin de acordar lo conveniente á conseguir la habilitacion, y nombrar una comision que se encargue de hacer las gestiones necesarias al objeto.

Arganda y diciembre 14 de 1858.—El Alcalde constitucional, Melchor Rianza.

Canton de bagajes de Las Rozas.

Para que pueda tener efecto lo prevenido por el art. 43 del Reglamento de 26 de marzo último, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que componen este canton, que precisamente el dia 1.º de enero próximo remitan á esta presidencia los documentos justificativos de los servicios de bagajes que hayan prestado en el cuarto trimestre del presente año, acompañando á ellos una copia certificada de su respectivo registro, á fin de que puedan incurrir en la cuenta general del canton, que el dia 3.º del propio enero debe pasarse al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

La preteritoriedad que este asunto exige, y lo directamente que afecta á sus intereses, me hace prometerme que los señores Alcaldes, á quienes me dirijo, cumplirán estrictamente lo que les dejo prevenido; advirtiéndoles que en otro caso sufrirán los perjuicios á que su falta pudiere dar lugar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A pesar de las prevenciones hechas por esta Administracion en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 15 de octubre, número 1492, para que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma presentasen el 5 del actual las matriculas del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año próximo de 1859, se observa que son muchos los que no cumplieron con ese servicio. En su consecuencia, no puede dispensarse la Administracion de dirigirles este nuevo aviso, encargándoles las remitan, lo mas tarde, antes de fin de mes; en el bien entendido que de no verificarlo así el dia 1.º de enero, saldrán comisionados á buscarlas por cuenta de los Alcaldes morosos, sin perjuicio de quedar responsables bajo apremio, al pago del importe del primer trimestre, por igual cantidad á la satisfecha en el que concluye.

Con este motivo, se recuerda tambien á los señores Alcaldes, el cumplimiento exacto de las siete prevenciones contenidas en la 11.ª de las citadas, á fin de evitar devoluciones de dichas matriculas, y que por su causa se originen perjuicios á los contribuyentes ó al Tesoro.

Madrid 13 de diciembre de 1858.—José Cabello y Goytia.

Consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los derechos de consumos que se devenguen

Las Reas 11 de diciembre de 1858.—El Alcalde presidente, José de la Cueva.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arrienda en dicho pueblo las yerbas de invierno del sitio titulado Rincon, con arreglo a la ordenanza de montes, demás disposiciones posteriores y condiciones fijadas por los empleados facultativos, y su remate se celebrará el lunes próximo 29 del corriente, a las diez de su mañana, por la cantidad de 1000 rs. vn., para 200 cabezas lanaras, y no de otra clase; advirtiéndose que en la subasta se admitirán toda clase de licitadores, salvo la facultad que se concede a los vecinos por el caso segundo de la circular del Excmo. señor Gobernador, fecha 17 de octubre anterior.

San Sebastian de los Reyes 10 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Faustino Pancorbo.—Por su mandado, Juan Arroyo.

Alcaldía constitucional del Escorial.

Se halla rectificado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, a fin de que los interesados puedan enterarse de él, y presentar en dicho término las reclamaciones que crean oportunas; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

En la misma villa se subastan en público remate, con la debida autorizacion, las yerbas de invierno de la dehesa de San Sebastian para 150 cabezas lanaras, hasta 1.º de abril de 1859, por la cantidad de 750 reales a que podrán hacer proposicion los ganaderos vecinos ó forasteros; estando señalado su remate para el domingo 26 del actual, de once á doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento.

Escorial 14 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Aquilino Zapata.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Description and Quantity. Includes items like fanegas de trigo, arrobas de harina, libras de pan cocido, etc.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Table with 3 columns: Item, Price per Arroba, Price per Libra. Includes items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, Algarrobas.

Table with 2 columns: Price of wheat and other goods. Includes items like Trigo vendido, Panegs, etc.

Quedan por vender sobre 7951 fanegas.

Table with 2 columns: Price maximum, medium, minimum.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 15 de diciembre de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titles del 3 por 100 consolidado, publicado, 44. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-45. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-75 p. Idem de segunda, publicado, 12 25. Idem del personal, no publicado 11-15 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 d. Idem de a 2,000 rs., id., 91 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2,000 id., 90 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2,000 87. Idem del 1.º de junio de 1856, de a 2,000 reales, publicado, 86-40 p. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 47-75 d. Acciones del Canal de Isabel II de a 4,000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-10. Idem del Banco de España, no publicado, 187 p. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 54 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 50 65. Paris a 8 dias vista, 5-27 d.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: Hour, Barometer, Temperature, Direction, State of sky. Includes data for 6m, 9m, 12d, 3t, 6t, 9n.

Temperatura máxima del dia. 6.1. Temperatura máxima al sol. 14.2. Temperatura mínima del dia. -2.6.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 10 de diciembre a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: Localities, Barometer, Temperature, Direction, State of sky. Includes Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Turin, Bruselas, Viena, Roma, Lisboa, Florencia, S. Petersburgo, Argel, Constantinopla.

Rafael Exca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, a 3 cuartos pliego. Id. para el amillaramiento, a idem idem. Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno. Papeletas para el reparto de las contribuciones, a 6 rs. el 100. Id. para repartos vecinales de cualquier especie, a 4 rs. el 100. Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., a 6 rs. el 100.

Papeletas para bagajes, a 0 rs. el 100. Libramientos, a 3 cuartos pliego. Cargaremes, a 5 id. id. Cartas de pago, a 3 id. id. Estados trimestrales de delincuentes, a 3 id. id. Id. de bautismos, a 3 id. id. Id. de matrimonios, a 3 id. id. Relacion de suministros, a 3 id. id. Cuenta general de id. a 3 id. id. Libro diario para idem a 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadrado, a 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el Boletín.

GUIA COMPLETA

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las térmis, actas y oficios a los nombrados: un expediente de excusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente a estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 u 9 los milésimos: esplicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento, y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freixá, autor de la Guia de quintas y apéndice a la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: Adúltera y parricida.

La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio.

Comprados los ejemplares en las librerias ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.—Está recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

Los pedidos puedan hacerse a la redaccion de este periódico.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juvenos y demás enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado a la calle de Jardín 2, núm. 2, cuarto segundo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.